

GACETA DE MADRID

Año CCXLIII.—Núm. 160.

Miércoles 8 de Junio de 1904.

Tomo II.—Pág. 973.

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Estado:

Real decreto disponiendo que el Ministro de este Departamento presente á las Cortes el adjunto proyecto de Ley autorizando al Gobierno para ratificar el tratado de comercio y navegación entre España y Grecia.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden admitiendo á las oposiciones á ingreso en el Cuerpo de Aspirantes al Notariado á los individuos excluidos por no haber satisfecho la cantidad expresada en el art. 17 del R. D. de 26 de Febrero de 1903 modificado por el de 11 de Mayo, dentro del plazo que el mismo señalaba.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo la devolución del importe de dos redenciones del servicio militar. Real orden circular disponiendo que los aspirantes á ingreso en la Academia Médico-Militar no han de exceder de la edad de treinta años el día 1.º de Octubre próximo, y no el 1.º de Marzo como se consignó en las bases para el concurso.

Ministerio de Marina:

Real decreto disponiendo que el Contraalmirante D. José Navarro y Fernández cese en la Presidencia del Centro Consultivo de la Armada y en la Jefatura de la jurisdicción de Marina en esta Corte.

Ministerio de la Gobernación:

Reales órdenes mandando que el domingo 3 de Julio próximo se proceda á las elecciones parciales de un Diputado á Cortes por Archidona (Málaga) y otro por Berja (Almería).

Real orden resolviendo un expediente de declaración de prófugo, y disponiendo que la responsabilidad en que incurrir los mozos que se hallen en esta situación prescribe cuando éstos cumplan cuarenta años.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden desestimando la instancia presentada por los individuos de la Junta directiva de la

Asociación de Auxiliares de Farmacia de Barcelona, en la que solicitan la creación de una carrera oficial con el título de Auxiliares de Farmacia.

Otra disponiendo se acumulen á la de la Facultad de Derecho las dos pensiones de alumnos en el extranjero para el año académico de 1904 á 1905, correspondientes á las Facultades de Ciencias, Sección de Físicas y Farmacia, cuyas convocatorias han resultado desiertas.

Otra agregando á las oposiciones que actualmente se están verificando en esta Corte, las vacantes de Profesores de Caligrafía de los Institutos generales y técnicos de Burgos y Valencia.

Otras disponiendo se anuncien á traslación: la Cátedra de Lengua Francesa del Instituto de Soria, la de Física y Química del de Segovia y la de Matemáticas del de Tarragona.

Ministerio de Agricultura:

Reales órdenes resolviendo expedientes de condonación de multas impuestas á la Compañía del Norte y á la de Madrid á Zaragoza y á Alicante por los Gobernadores de Valencia y Zaragoza.

Otra autorizando á D. Emilio Valverde González para ocupar en la Ramallosa, distrito municipal de Nigrán, una superficie de terreno de dominio público en la confrontación del final del kilómetro 27 de la carretera de Guillarey á la Ramallosa, con destino á la construcción de almacenes.

Administración central:

Ministerio de Marina.—Secretaría Militar.—Real orden comunicada á este Centro por la Subsecretaría de Estado, dando cuenta del bloqueo de toda la costa de la Península de Liaotung por las fuerzas navales japonesas.

Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.—Nombramiento de un licenciado del Ejército para el cargo de Portero de la Aduana de Tarragona.

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública desde la oficina de Correos de Medinaceli á la de Molina de Aragón.

Inspección general de Sanidad exterior.—Declaración oficial de la existencia de la peste bubónica en Valparaíso.—Resolución del Gobierno de Rusia sometiendo á visita sanitaria y desinfección, antes de ser admitidos á libre plática, los barcos de cualquier nacionalidad y categoría que entren en el puerto de Odesa.

Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública:

Anuncios de Cátedras vacantes de Institutos.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Subasta para la construcción de una casa forestal en el primer perímetro de la tercera sección de la cuenca del Lozoya, término de Alpedrete.

Administración provincial:

Distrito universitario de Valladolid.—Propuestas relativas al concurso de ascenso anunciado en 11 de Abril último.

Universidad de Santiago.—Aviso á los opositores á las plazas de Escultor anatómico y su Ayudante.

Universidad de Barcelona.—Propuestas rectificadas del concurso de ascenso de 1903.

Tesorerías de Hacienda de las provincias de Guadalajara y Santander, Administraciones de las de Granada y Madrid y Delegación de la de Lérida.—Providencia, Notificaciones y Edictos.

Recaudaciones de contribuciones de Montblanch y Santa Coloma de Farnés.—Providencias de adjudicación de bienes embargados.

Administración municipal:

Ayuntamiento de Burgos.—Subasta para la emisión de un empréstito de 500.000 pesetas.

Ayuntamiento de Castro del Río.—Edicto.

Administración de justicia:

Edictos judiciales.

Consejo de Estado:

Tribunal de lo Contencioso administrativo.—Pliegos 84 y 85 de sentencias, tomo XV.

Anuncios oficiales:

Caminos de Hierro del N. de España (Dbre. 1903). Compañía Arrendataria de Tabacos (Marzo 1904). Crédito Popular Madrileño (Mayo 1904). Hidroeléctrica Ibérica (Diciembre 1903).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

De acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros; Vengo en disponer que Mi Ministro de Estado presente á las Cortes un proyecto de Ley autorizando al Gobierno para ratificar el Tratado de comercio y navegación entre España y Grecia, firmado en París el 23 de Septiembre de 1903.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

Faustino Rodríguez San Pedro.

A LAS CORTES

Al firmarse en Constantinopla, en 18 de Noviembre de 1899, por los Representantes de España y de Grecia la Declaración sobre el trato que debía darse á

los buques mercantes de cada uno de los dos países en los puertos del otro, manifestaron los Gobiernos español y helénico su recíproco deseo de estrechar las relaciones comerciales entre los dos pueblos mediante el ajuste de un Tratado de comercio y navegación, cuya negociación quedó, en efecto, iniciada en Constantinopla sobre la base de un proyecto de Convenio de disposiciones generales y sin tarifas anejas en que como estipulación principal se garantizan mutuamente España y Grecia el trato arancelario de favor para sus respectivos productos.

Continuada esta negociación por nuestro Encargado de negocios en Atenas é interrumpida después por razones que constan en el oportuno expediente, quedó terminada directamente entre el Ministerio de Estado y el Ministro Plenipotenciario de Grecia en España residente en París, firmándose en dicha capital en 23 de Septiembre del año último, por el Embajador de S. M. y el citado Ministro Plenipotenciario, el Convenio negociado.

Son tan evidentes las ventajas que con éste pueden alcanzar los intereses económicos de nuestro país, que el Gobierno de S. M. no vacila en solicitar de las Cortes la autorización necesaria para su ratificación. El recíproco trato arancelario de favor es la base primera é indispensable para una corriente comercial que hasta hoy no ha podido existir, y á ese vínculo económico fundamental une el tratado hispano-helénico estipulaciones importantes sobre navegación, relaciones generales, Sociedades anónimas, propiedad industrial y marcas de fábrica, viajeros de comercio y atribuciones de los funcionarios consulares de uno y otro país.

La circunstancia de no contener el Tratado tarifas anejas en que pudiera juzgarse cualquiera de los problemas planteados con motivo de la reforma iniciada de nuestro Arancel, excluye, por otra parte, la idea de todo inconveniente ó dificultad que concesiones arancelarias determinadas hubieran podido oponer á la ultimación de negociaciones tanto tiempo hace comenzadas y que por tantos conceptos es útil y procedente sancionar de un modo definitivo.

El Ministro que suscribe, debidamente autorizado, con la aprobación del Ministerio de Hacienda y del Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene, pues, la honra de someter á las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el tratado de comercio y navegación entre España y Grecia firmado en París en 23 de Septiembre de 1903.

Madrid 1.º de Junio de 1904.—El Ministro de Estado, FAUSTINO RODRÍGUEZ SAN PEDRO.

MINISTERIO DE MARINA**REAL DECRETO**

Á propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

Vengo en disponer que el Vicealmirante D. José Navarro y Fernández cese en la Presidencia del Centro Consultivo de la Armada y en la Jefatura de la jurisdicción de Marina en esta Corte.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
José Ferrándiz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**REALES DECRETOS**

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Archidona, provincia de Málaga:

Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la Ley Electoral de 26 de Junio de 1890;

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 3 de Julio de 1904 se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Archidona, provincia de Málaga.

Dado en Palacio á siete de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Berja, provincia de Almería:

Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la Ley Electoral de 26 de Junio de 1890;

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 3 de Julio de 1904 se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Berja.

Dado en Palacio á siete de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**REAL ORDEN**

Visto el expediente instruido con motivo de las instancias formuladas por varios de los que solicitaron tomar parte en las oposiciones á ingreso en el Cuerpo de Aspirantes al Notariado, y han sido excluidos por no haber satisfecho la cantidad expresada en el art. 17 del Real decreto de 26 de Febrero de 1903 modificado por el de 11 de Mayo, dentro del plazo que el mismo señalaba, pidiendo que se les considere con aptitud para practicar los ejercicios, previo el indicado pago:

Considerando que la forma en que está redactado el citado art. 17 ha podido dar lugar á que algunos opositores le interpretasen en el sentido de que bastaba hacer la entrega de la cantidad ordenada en el mismo antes de practicar el ejercicio cada opositor:

Considerando que á la misma interpretación ha podido contribuir la circunstancia de que en la lista del sorteo, inserta en la GACETA DE MADRID de 25 de Abril último, no se hacía advertencia alguna á los opositores que no habían verificado el depósito, y sí á los que no habían completado la documentación necesaria, para que lo hicieran antes del día señalado para comenzar los ejercicios:

Considerando, además, que algunos de los excluidos alegan y acreditan que por su parte cumplieron con enviar la cantidad debida, desde su residencia, con la anticipación necesaria para que se recibiera en la Dirección en tiempo oportuno, no habiéndose realizado por extravío ó retraso de cartas ó equivocada dirección de éstas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), por equidad y de conformidad con lo informado por el Tribunal, se ha servido disponer:

1.º Que sean admitidos á oposición todos los solicitantes que han sido excluidos por falta del indicado pago, si lo verifican en el plazo de quince días, á contar desde la fecha de la publicación en la GACETA de la presente Real orden.

2.º Que los que cumplan ese requisito sean llamados

por primera vez á continuación de los que figuren admitidos en la lista publicada el 14 de Mayo; y

3.º Que para el segundo llamamiento, así como para practicar el segundo ejercicio, en su caso, pasen á ocupar el lugar que les corresponda según la lista publicada el 25 de Abril último.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1904.

SÁNCHEZ DE TOCA

Sr. Director general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA**REALES ÓRDENES**

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por Pedro Juan Sánchez Sánchez, vecino de Madroñera, provincia de Cáceres, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas con que se redimió del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1899, correspondiente á la zona de dicha capital;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que, como comprendido en el art. 175 de la Ley de Reclutamiento, se devuelvan al interesado las 1.500 pesetas de referencia, correspondientes á la carta de pago núm. 111, expedida por la Delegación de Hacienda de la indicada provincia en 10 de Agosto de 1899.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1904.

LINARES

Sr. Capitán General de Castilla la Nueva.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por D. Antonio González Fernández, vecino de esta Corte, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas con que redimió del servicio militar activo á su hijo José González García, recluta del reemplazo de 1899, correspondiente á la zona de Madrid, núm. 57;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que, como comprendido en el art. 175 de la Ley de Reclutamiento, se devuelvan al interesado las 1.500 pesetas de referencia, correspondientes á la carta de pago núm. 1.610 del mandamiento de ingreso y 1.954 de Tesorería, expedida por la Delegación de Hacienda de esta provincia en 28 de Agosto de 1899.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1904.

LINARES

Sr. Capitán General de Castilla la Nueva.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la circunstancia segunda del art. 5.º de las bases para el concurso de oposiciones á ingreso en la Academia Médico-Militar, en el mes de Septiembre de 1904, que acompañan á la Real orden circular de 20 de Mayo anterior (D. O. núm. 111), se entienda modificada en el sentido de que los aspirantes no han de exceder de la edad de treinta años el día 1.º de Octubre próximo, y no el 1.º de Marzo como se consigna en aquélla.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1904.

LINARES

Señor

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**REAL ORDEN**

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por Tomás Cordero Martínez, con motivo de haber sido declarado prófugo, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección, constituida con arreglo á la Ley de Reclutamiento, ha examinado el expediente promovido por Tomás Cordero Martínez, alistado en Neira de Jusá, provincia de Lugo, para el reemplazo de 1879, por haber sido declarado prófugo.

Resulta de los antecedentes, que el reclamante fué alistado en 1880 por el Ayuntamiento de Baralla, habiendo sido declarado soldado condicional por corto de talla en dos revisiones que pasó, creyéndose libre del servicio militar por no haber sido llamado de nuevo á revisión; pero habiendo solicitado su licencia absoluta y certificado de soltería, se le contestó que había sido declarado prófugo por no haberse presentado á revisar su excepción en el último año.

El recurrente solicita se le expida su licencia abso-

luta ó certificado que acredite su irresponsabilidad en el ejército, por tener cuarenta y tres años de edad, y extinguirse la responsabilidad, con relación á las quintas, según el caso 2.º del art. 27 de la Ley, á los cuarenta años.

El Ministerio de la Guerra envió esta instancia al de la Gobernación, informando que, con arreglo al art. 217 del Código de Justicia militar, la penalidad de los desertores prescribe cuando cumplan cincuenta años; la de los comprendidos en la penalidad del art. 31 de la Ley de Reclutamiento, prescribe al cumplir los cuarenta años, ya que, según el caso 4.º del art. 50, son excluidos del alistamiento los que excedan de la citada edad; el caso 2.º del art. 27 dispone que sean incluidos en alistamiento los mozos de diecinueve años y los que no hayan cumplido los cuarenta en fin del año en que son alistados; que ni la Ley, ni el Reglamento, fijan la fecha en que prescribe la penalidad de los prófugos, aunque parece deducirse de los artículos citados que los que excedan de cuarenta años quedan libres del servicio militar, como los que no hayan sido alistados; pero como no hay disposición taxativa, convendría que la que recayese se dictara con carácter general.

La Comisión mixta informó que el interesado obtuvo el núm. 18 del sorteo en el reemplazo de 1879, habiendo sido excluido, y siendo declarado prófugo en 1881, situación que mantiene en la actualidad; que nació en 10 de Mayo de 1859, por lo cual excede de cuarenta y cuatro años de edad; proponiendo se le expida certificación de haber extinguido su responsabilidad en quintas, la cual debe terminar á los cuarenta años.

La Dirección general de Administración, después de hacer constar que las disposiciones legales vigentes no fijan plazo dentro del cual termine la responsabilidad de los prófugos, propone se resuelva que dicha responsabilidad se extinga á los cuarenta y cinco años de edad, y que los prófugos y desertores que ingresen en filas con tal número de años, que cumplan los cincuenta antes de recibir la licencia absoluta, deberán obtener ésta al cumplirlos, cualquiera que sea la situación de activo ó reserva en que se hallen.

Vistas las disposiciones legales citadas, y, además, los arts. 97, 105 á 117, 140, núm. 5, al 148 de la Ley de Reclutamiento:

Considerando que la situación en que este mozo se encuentra se ha producido tanto por su defecto, ya que la Ley le obligaba á presentarse oportunamente á revisar la alegación que había hecho, cuanto por el del Ayuntamiento y Comisión mixta, que debieron citarle oportunamente para que compareciera, y al no haberlo verificado después de haber hecho la correspondiente declaración que las disposiciones legales prefijan, pasarlo á la jurisdicción de Guerra, á fin de que hiciera la debida aplicación de la Ley:

Considerando que la obligación del servicio militar se entiende de los diecinueve á los cuarenta años, según lo prescrito en el art. 27 citado de la Ley de Reclutamiento, debiendo excluirse del alistamiento, según el caso 4.º del art. 50, á los que pasen de la edad de cuarenta años cumplidos en 31 de Diciembre del año en que se verifique dicho alistamiento, y que la Administración no puede entender fuera de estas edades la obligación del servicio militar, ya que el legislador estimó que, después de los cuarenta años, no eran útiles los ciudadanos españoles para prestar dicho servicio, debiendo, por tanto, declararse exento de toda responsabilidad, con relación al Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, al recurrente, que en el próximo mes de Mayo cumplirá cuarenta y cinco años:

Considerando que en el art. 217 del Código de Justicia militar se determina que la acción penal y la pena por el delito de desertión prescriben cuando el desertor hubiese cumplido cincuenta años de edad ó contraído inutilidad física, y que el recurrente no ha podido ser declarado desertor por no haber recibido el pase ni dado lectura de los artículos del Código penal militar relativos á la desertión, según lo prescribió en el último párrafo del art. 148 de la Ley citada, teniendo, con arreglo á ese precepto, el carácter de prófugo; y

Considerando que la pena debe ser proporcional al delito, y que no señalando la Ley la penalidad en que incurran los prófugos no debe entenderse más allá de la edad en que pueden incurrir en esta responsabilidad, es decir, de aquélla en la cual están obligados á prestar el servicio militar, cometiendo el delito ó falta si no lo cumplen, no pudiendo tener aplicación en este caso lo prescrito para la desertión por tratarse de situaciones distintas;

La Sección opina que procede declarar: primero, que la responsabilidad en que incurrían los mozos declarados prófugos prescribe cuando éstos cumplan cuarenta años; y segundo, que debe declararse exento de toda respon-

sabilidad militar al recurrente Tomás Cordero Martínez.»

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1904.—P. C.,

A. CALDERÓN.

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Lugo.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por los individuos que componen la Junta directiva de la Asociación de Auxiliares de Farmacia de Barcelona, en la que solicitan la creación de una carrera oficial con el título de Auxiliares de Farmacia, estableciendo las asignaturas que habrán de cursarse para obtener dicho título; teniendo en cuenta que estando prescrito taxativamente en la Ley de Sanidad y en las Ordenanzas de Farmacia que para el ejercicio de ésta es indispensable el título de Farmacéutico, no siendo posible que nadie sin este título pueda sustituir al Farmacéutico, y teniendo también en cuenta que los auxilios materiales en las oficinas de Farmacia se han prestado siempre bajo la inmediata vigilancia y responsabilidad del Farmacéutico;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto desestimar lo solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos demás. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con los acuerdos adoptados por el Tribunal calificador, y accediendo á lo solicitado por los interesados en instancia presentada con fecha 26 del pasado Abril:

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que las dos pensiones de alumnos en el extranjero para el año académico de 1904 á 1905, correspondientes á las Facultades de Ciencias, Sección de Físicas y Farmacia, cuyas convocatorias hechas por Real orden de 5 de Enero último han resultado desiertas, se acumulen á la de la Facultad de Derecho.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que las plazas vacantes de Profesores de Caligrafía de los Institutos generales y técnicos de Burgos y Valencia se agreguen á las oposiciones que actualmente se están verificando en esta Corte.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903, la Cátedra de Lengua Francesa del Instituto de Soria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903, la Cátedra de Física y Química del Instituto de Segovia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en

el Real decreto de 8 de Mayo de 1903, una Cátedra de Matemáticas del Instituto de Tarragona.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador de Valencia á la Compañía del Norte, con motivo de los retrasos del tren núm. 712 en el mes de Agosto de 1902, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., este Consejo ha examinado el expediente relativo á la multa de 500 pesetas impuesta á la Compañía del Norte.

Resultando que á consecuencia del retraso de 25 minutos y de 2 horas 47 minutos con que llegó á Valencia el tren correo núm. 712, procedente de Tarragona, en los días 13 y 23 de Agosto de 1902, á propuesta de la correspondiente División de ferrocarriles y previa audiencia de la Compañía y de la Comisión provincial, el Gobernador de Valencia acordó imponer á la citada Empresa la multa de 250 pesetas por cada falta; en conjunto, 500 pesetas:

Resultando que la representación de la Compañía acude para ante V. E., en súplica de la condonación de la multa, alegando que el retraso del día 13 fué debido á esperar en Tortosa y dar preferencia al tren 721 que marchaba con retraso, y el día 23 á averías en la máquina:

Resultando que, elevado el expediente á la Superioridad, la Sección segunda del Consejo de Obras públicas propone se desestime la instancia, por ser imputable á la Compañía las causas del retraso; y

Considerando que no se justifica ninguna de las causas que motivaron los dos retrasos excediendo de la tolerancia reglamentaria, que fueron ocasionadas por deficiencias del servicio;

El Consejo es de parecer que se desestime la instancia y se confirme la providencia de imposición de la multa.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone:

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de dos multas de 250 pesetas cada una, impuestas por el Gobernador de Zaragoza á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante por los retrasos del tren núm. 849 los días 19 y 28 de Julio de 1902, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo ha examinado el adjunto expediente sobre condonación de dos multas de 250 pesetas cada una, impuestas por el Gobernador de Zaragoza á la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, por los retrasos del tren-exprés número 849 en los días 19 y 28 de Julio de 1902.

Resulta de antecedentes, que el tren de que se trata llegó á Zaragoza con 50 minutos y 30 minutos, respectivamente, de retraso en los indicados días, por maniobras, cruces y averías en las máquinas.

La División propuso la imposición de dos multas de 250 pesetas cada una; la Compañía alegó sus descargos, sosteniendo no le eran imputables los retrasos; la Comisión provincial informó en el sentido de que procedía imponer las multas propuestas; y el Gobernador, por último, así lo acordó.

Al solicitarse por la Compañía la condonación, se alegan las mismas razones que se expusieron ante el Gobernador, informando acerca de ellas el Negociado y Consejo de Obras públicas en el sentido de que no deben ser tenidas en cuenta.

Visto lo que antecede; y

Considerando que no pueden servir de excusa á los retrasos que exceden del término reglamentario, los cruces, cargas y maniobras, que deben efectuarse den-

tro de los términos marcados en los cuadros de marcha, y, á lo sumo, dentro del tiempo que por tolerancia se concede á los trenes:

Considerando que las averías en las máquinas son en este caso imputables á deficiencias del material ó á poco esmero en su conservación y uso;

El Consejo opina que no procede condonar las multas á que se contrae este expediente.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Visto el expediente instruido en ese Gobierno civil del digno cargo de V. S., á instancia de D. Emilio Valverde González, en solicitud de que se le conceda autorización para aprovechar un trozo de terreno en la Ramallosa, al fin de construir almacenes que le son necesarios para el desarrollo y ampliación de la industria á que tiene dedicado un edificio de su propiedad, cuyo trozo linda con la carretera de Guillarey á la Ramallosa y confronta con el final del kilómetro 27 de la misma:

Vistos los favorables informes emitidos por la Comandancia de Marina de Vigo, Junta provincial de Sanidad, Ingeniero Jefe de la provincia y por V. S.:

Resultando que la petición de que se trata se halla incluida en las que comprende el art. 45 de la vigente Ley de Puertos, y, por tanto, ha sido tramitada con sujeción al art. 9.º de la vigente Instrucción de 20 de Agosto de 1883:

Resultando de los escasos datos que en el proyecto que ha servido de base á la petición y en el informe de confrontación se consignan, que más bien que como marisma debe clasificarse la superficie de que se trata como de dominio público:

Resultando no existir reclamación alguna en contra de dicha ocupación:

Resultando que sin autorización alguna se han llevado á cabo algunas de las obras que se proyectan, relativas á terraplenado y cimentación, y que la presente petición tiende á legalizar la situación anómala y difícil de las autoridades que debieron impedirlo:

Considerando que el expediente está tramitado con arreglo á la legislación actual, siendo admisible el proyecto que á la instrucción de aquél ha servido de base:

Considerando que de acceder en forma á lo solicitado no se origina perjuicio alguno, antes, por el contrario, se favorecen los intereses particulares, lo cual redundará en beneficio de los generales de la localidad y se aprovechará una superficie hoy improductiva y sin valor alguno;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha dispuesto autorizar la ocupación de terrenos que se pretende, considerando éste como de dominio público y sujetándose el concesionario á las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza á D. Emilio Valverde González para ocupar en la Ramallosa, distrito municipal de Nigrán, una superficie de terreno de dominio público en la confrontación del final del kilómetro 27 de la carretera de Guillarey á la Ramallosa, con destino á construcción de almacenes, ejecutándose las obras con arreglo al proyecto que ha servido de base á la tramitación del expediente informativo y que lleva la fecha 4 de Julio de 1903, excepto en la parte que resulte modificado por las siguientes condiciones.

2.ª Se dejará franco para el servicio público una zona de seis metros de ancho que exige el servicio y vigilancia de la costa. Esta zona será determinada y fijada por el Ingeniero encargado del replanteo, teniendo en cuenta las condiciones con las cuales sea concedida la parcela inmediata, que aguas arriba y lindando con ésta ha sido solicitada.

3.ª Se construirá aguas abajo de esta concesión una rampa de bajada á la playa con el ancho de seis metros y en la forma y disposición que el Ingeniero disponga. La rampa que en el plano se representa en la partida aguas arriba, se modificará con arreglo á la instrucción que el Ingeniero dicte al llevar á cabo el replanteo de la obra, con objeto de armonizar el servicio público y que la zona de vigilancia no quede interrumpida entre esta concesión y la inmediata.

4.ª En el acta y plano de replanteo se indicarán con todo detalle la situación de la zona de servicio, forma y disposición definitiva de las rampas de bajada á la playa, las que se someterán previamente á la aprobación superior.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Distrito universitario de Valladolid.

Primera enseñanza.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, se publican á continuación las propuestas que este Rectorado formula para proveer por concurso de ascenso las Escuelas y Auxiliares vacantes anunciadas en la GACETA DE MADRID de 11 de Abril próximo pasado.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELAS QUE SIRVEN	SUELDO — Pesetas.	SERVICIOS EN LA CATEGORÍA			ESCUELA PARA QUE SE PROPONE	SUELDO — Pesetas.	OBSERVACIONES
				Años.	Meses.	Días.			
Maestros aspirantes á la Regencia de la graduada de Burgos, dotada con 1.900 pesetas.									
1	D. Miguel Valles y Rebullida.....	Teruel.....	1.625	27	2	12	Burgos (Regencia).....	1.900	»
2	José Téllez Radio.....	Utrera.....	1.625	24	5	29	»	»	»
3	Manuel Ruyes Gutiérrez.....	Cabra.....	1.625	23	7	27	»	»	»
4	Mariano Selma Escobedo.....	Burriana.....	1.625	20	8	17	»	»	»
5	Guillermo Sánchez Jiménez.....	Martos.....	1.625	17	1	3	»	»	»
6	Esteban Isern Serret.....	Gerona.....	1.625	15	5	20	»	»	»
7	Francisco Pérez Cervera.....	Cieza.....	1.625	15	1	»	»	»	»
8	Toribio Vallejo Rodríguez.....	Torreçilla de Cameros.....	1.625	14	6	28	»	»	»
9	Gregorio Molinero Trujillo.....	Daimiel.....	1.625	13	1	5	»	»	»
10	Agustín Segura García.....	Denia.....	1.625	13	»	19	»	»	»
11	José García López.....	Loja.....	1.625	12	1	21	»	»	»
12	Camilo González Ortola.....	Figueras.....	1.625	11	8	9	»	»	»
13	Laureano Sigler Godoy.....	Castro del Río.....	1.625	11	3	11	»	»	»
14	José Corujo López.....	Avilés.....	1.625	7	9	15	»	»	»
15	Octavio María Montes Alonso.....	Igualada.....	1.625	6	11	29	»	»	»
16	Miguel Cobos Blanco.....	Osuna.....	1.625	6	9	26	»	»	»
17	José Fernández Caco.....	Baena.....	1.625	5	8	11	»	»	»

Aspirantes á las Auxiliares de las graduadas de Bilbao y Santander, con 1.650 pesetas.

1	D. Gaspar Sampere García.....	Oviedo.....	1.375	3	8	8	Bilbao (Auxiliar graduada).....	1.650	»
2	Anastasio Seisdedos Chapado.....	Gijón.....	1.375	3	2	2	Santander (Auxiliar graduada)....	1.650	»

EXCLUIDO

D. Pedro Sáez Ortigüela..... Por estar sometido á expediente y desempeñar Escuela de distinto grado de las vacantes que solicita.

Aspirantes á una Auxiliar de la Escuela elemental de Santander, dotada con 1.375 pesetas.

1	D. Eduardo García García.....	Amorevieta.....	1.100	26	5	24	Santander (Auxiliar elemental)...	1.375	»
2	Doroteo Pérez García.....	Miranda de Ebro.....	1.100	23	5	11	»	»	»
3	Pantaleón Castañer Santos.....	Sangüesa.....	1.100	22	4	29	»	»	»
4	Francisco Fernández Robles.....	Santos.....	1.100	21	10	3	»	»	»
5	Santiago Fernández Martínez.....	Vergara.....	1.100	18	2	5	»	»	»
6	Gaspar de la Cruz Comeron.....	Toro.....	1.100	14	2	28	»	»	»
7	Gil Margañón Rodríguez.....	Castro Urdiales.....	1.100	14	2	19	»	»	»
8	Walerico Vázquez de la Fuente.....	Paredes de Nava.....	1.100	13	9	16	»	»	»
9	Cecilio Ayuela Montes.....	Haro.....	1.100	12	11	3	»	»	»
10	Ramón Pueo Sierra.....	Villacañás.....	1.100	6	8	2	»	»	»
11	Ruperto Rojo Díez.....	Pedroñeras.....	1.100	5	10	16	»	»	»
12	Antonio Domingo Durán.....	Laredo.....	1.100	3	1	28	»	»	»

Maestras aspirantes á una Auxiliar de párvulos de Bilbao, dotada con 1.375 pesetas.

1	D. ^a María Araceli de Rojas Lacalle.....	Vall de Uxó.....	1.100	4	10	»	Bilbao (Auxiliar de párvulos).....	1.375	»
2	Teófila Pichardo López.....	Almazora.....	1.100	4	9	13	»	»	»
3	María Marzo Castro.....	San Clemente.....	1.100	4	9	4	»	»	»
4	Delfina Trejo Gutiérrez.....	Colmenar Viejo.....	1.100	4	1	16	»	»	»

Maestras aspirantes á la Escuela elemental de Ondárroa (Vizcaya), dotada con 1.100 pesetas.

1	D. ^a Encarnación García Las Heras.....	Berriatúa.....	825	27	6	3	Ondárroa (Vizcaya).....	1.100	»
2	Pilar Fernández Basterra.....	Azuola.....	825	24	7	27	»	»	»
3	Desideria Díez San Millán.....	Zazuar.....	825	24	2	16	»	»	»
4	María Ana Minteguiga Aristimuño.....	Legazpia.....	825	23	5	18	»	»	»
5	Amalia Sánchez Martínez.....	Nájera.....	825	22	7	5	»	»	»
6	Nemesia Valdés Alonso.....	Sahagún.....	825	21	5	23	»	»	»
7	Manuela Ramírez Reiguera.....	Cervera de Pisuerga.....	825	21	3	4	»	»	»
8	María Palomero Fraile.....	El Pardo.....	825	18	4	2	»	»	»
9	Emilia Rico Castro.....	Puente la Reina.....	825	17	»	2	»	»	»
10	María Arizubarreta Berrizbeitia.....	El Hórreo.....	825	16	5	»	»	»	»
11	María del Pilar García García.....	Lantadilla.....	825	16	2	20	»	»	»
12	María Umarán Gil.....	Novales.....	825	15	6	10	»	»	»
13	Dolores Veguero Calvete.....	Villanueva de Gállego.....	825	14	9	28	»	»	»
14	María Cándida Gonzalvo Tarín.....	Santa Eulalia.....	825	14	3	21	»	»	»
15	Florentina Rebolleda Moreno.....	Villabrágima.....	825	14	2	20	»	»	»
16	Luisa Santos Morán.....	Cantalapiedra.....	825	13	10	10	»	»	»
17	Matilde Orosia María.....	Bujaraloz.....	825	12	4	19	»	»	»
18	Avelina Yuza Ugarte.....	Ejuive.....	825	11	4	1	»	»	»
19	Leona Uriarte Odriósola.....	Arbacegui Guernicaiz.....	825	10	10	24	»	»	»
20	Emilia Montes Argote.....	Ochandiani.....	825	6	9	24	»	»	»

EXCLUIDAS

D.^a Petra Cabezón Valmaseda..... Disfrutan sueldos de 1.100 pesetas y solicitan la escuela de Ondárroa creyendo es de categoría superior inmediata.
 Cirila de Córdoba y Oña..... Por estar sometida á expediente.
 Rosalía Ruiz Villegas..... Por falta de reintegro en la instancia.
 Gala Cenarro Córdoba.....

Las anteriores propuestas están formuladas teniendo en cuenta los méritos que determina el art. 2.^o del Real decreto de 4 de Abril de 1903. Según dispone el art. 44 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, se concede un plazo de diez días para que los concursantes propuestos manifiesten si aceptan ó no las plazas para que se les propone, entendiéndose que aceptan los que en dicho plazo no declaren lo contrario. Transcurrido el plazo anterior, empezará á contarse el de veinte días, para que los concursantes reclamen si es que creen lesionados sus derechos.

Universidad de Barcelona.

Concurso de ascenso de 1903.

Propuestas rectificadas á que hace referencia la resolución anterior.

Table with columns: Numero de orden, NOMBRES Y APELLIDOS, ESCUELAS QUE SIRVEN (PUEBLOS, PROVINCIAS), Sueldo computable (Pesetas), Servicios en el sueldo inmediato inferior al de la vacante (Años, Meses, Dias), TOTAL servicios en el Magisterio (Años, Meses, Dias), Clase de título, ESCUELAS QUE SOLICITAN, PROPUESTAS.

Auxiliaria de la Escuela graduada de niñas de Barcelona, con 1.650 pesetas.

Table listing candidates for the Auxiliary of the Graduate School for Girls in Barcelona, including names like Rosa Peña Morcillo and Teodosia Maximina Artéro Gros.

Aspirantes excluidas por no servir ni haber servido Escuela Superior.

List of excluded candidates for the Superior School, including Juana Herrero Guardia, Matilde Penagos Benedico, etc.

Auxiliaria de Escuela elemental de niñas de Barcelona, dotada con 1.375 pesetas.

Table listing candidates for the Auxiliary of the Elementary School for Girls in Barcelona, including names like Carlota Marín Pinazo, Esperanza Orriols Taneja, etc.

Auxiliaria de la Escuela graduada de niños de Lérida, dotada con 1.375 pesetas.

Table listing candidates for the Auxiliary of the Graduate School for Boys in Lérida, including Telesforo Reyes Martínez Navarro.

Aspirantes no admitidos por no servir ni haber servido Escuela superior.

List of candidates not admitted for the Superior School, including Pantaleón Miguel Castañé, Agustín Navarro Plasencia, etc.

Escuelas elementales de niñas, dotadas con 1.100 pesetas.

Provincia de Baleares: Andraitx, Ibiza, Santany.—Provincia de Barcelona: Caldas de Montbuy.—Provincia de Tarragona: Perelló y una Auxiliaria de Escuela elemental de niñas de Reus.

Large table listing candidates for elementary schools for girls in various provinces, including names like Josefa García, María Dalmau Callot, etc.

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, ESCUELAS QUE SIRVEN (PUEBLOS, PROVINCIAS), Sueldo computable, Servicios en el sueldo inmediato inferior, TOTAL servicios en el Magisterio, Clase de título, ESCUELAS QUE SOLICITAN, PROPUESTAS. Rows 48-73.

Barcelona 28 de Mayo de 1904.—P. D., el Vicerrector, Lorenzo Benito.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Burgos.

Esta Corporación en sesión de 30 de Marzo y la Junta municipal en sesión de 20 de Abril del corriente año, han aprobado la emisión y subasta de un empréstito de 500.000 pesetas con destino a la construcción de una Capitanía general y Gobierno militar en esta ciudad, bajo las siguientes bases:

1.ª La emisión referida se subastará por el total de las 500.000 pesetas, que serán entregadas en la Depositaria municipal dentro del plazo de tres años, á contar desde el siguiente día al en que se adjudique definitivamente la subasta, obligándose el rematante á hacer la entrega de aquella suma, trimestralmente, por cantidades parciales y en la cuantía que las vaya necesitando el Ayuntamiento, á cuyo efecto, y con quince días de anticipación por lo menos, se dará aviso al contratista de la cantidad que haya de entregar.

2.ª Cada vez que se verifique la entrega de una cantidad, se entregarán también en el acto al rematante las obligaciones municipales equivalentes, las cuales empezarán á devengar desde el mismo día el interés del 5 por 100 anual.

3.ª Estas obligaciones, de á 500 pesetas cada una de capital, se emitirán al tipo de la par y serán amortizables en el período de veinticinco años, y el Ayuntamiento se obliga á consignar en sus presupuestos las sumas necesarias para amortización y pago de intereses.

4.ª No obstante lo que se indica en el número anterior, el Ayuntamiento se reserva la facultad de amortizar mayor número de obligaciones, ó todas, cuando lo creyere oportuno.

5.ª La amortización se hará en los meses de Julio y Diciembre de cada año, precediendo el sorteo correspondiente, que se verificará en las primeras quinceas respectivas, y no empezará aquella hasta el presupuesto siguiente al en que haya terminado la total emisión del empréstito.

6.ª El pago de los intereses al 5 por 100 se efectuará por trimestres durante el mes del vencimiento del cupón, ó sea en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año, facilitándose por la Contaduría municipal las facturas necesarias para la presentación de cupones al cobro.

7.ª La amortización y los intereses de las obligaciones referidas quedan garantizados con los ingresos ordinarios de los presupuestos municipales.

8.ª Los licitadores á la subasta depositarán en la Caja del Municipio, en la general de Depósitos ó en sus Sucursales el 5 por 100 de la cantidad total del empréstito, ó sean 25.000 pesetas.

9.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y extendidas en papel de la clase 11.ª, acompañando la cédula personal y el resguardo del depósito antes indicado.

10.ª Dichas proposiciones se harán, como se deja dicho, por toda la emisión, y serán preferidas las que ofrezcan mayor tipo que la par, siendo desechadas las que ofrezcan menos de ese tipo.

11.ª Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

12.ª El rematante quedará sujeto al resarcimiento de los perjuicios que se irroguen al Municipio por incumplimiento de lo estipulado en estas condiciones.

13.ª Es obligación del rematante satisfacer toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

14.ª La subasta tendrá lugar simultáneamente en Madrid, ante la Dirección general de Administración local del Ministerio de la Gobernación, y en el Salón de actos del Ayuntamiento de esta ciudad, bajo la presidencia del Alcalde, ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por el Ayuntamiento, el día 14 de Julio próximo, y hora de las doce del mismo.

15.ª El rematante queda sometido á los Tribunales de esta capital que sean competentes para todas las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de esta emisión.

16.ª El Letrado designado por el Ayuntamiento para el bastantear de poderes de que trata el art. 15 de la Instrucción

de 26 de Abril de 1900, lo será el Sr. Decano del Colegio de Abogados de esta ciudad.

17.ª Hecha la adjudicación definitiva, el rematante habrá de constituir en el término de diez días, para responder del contrato, la fianza del 10 por 100 de la cantidad total de la subasta, ó sean 50.000 pesetas en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, la provincia ó el Municipio, admitiéndose también por todo su valor las obligaciones municipales que tiene en circulación este Ayuntamiento.

18.ª Las proposiciones deberán escribirse en letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie, y con sujeción al siguiente

Modelo.

D., vecino de, enterado del anuncio de subasta para la emisión de un empréstito por el Ayuntamiento de Burgos y del pliego de condiciones del mismo, las cuales acepta, se comprometo á entregar las quinientas mil pesetas, al tipo de (en letra).

(Fecha y firma.)

Transcurrido el plazo de veinte días por el que se anunció al público en el Boletín oficial de la provincia el precedente pliego de condiciones, según previene el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, no se han presentado reclamaciones de ninguna clase.

Burgos 23 de Mayo de 1904.—El Alcalde Presidente, Lucas Sáez.—P. A. de S. E., el Secretario, Isidro Gil.

523—S

Ayuntamiento de Castro del Rio.

D. Rafael María Rodríguez Gallardo, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo que se ordena por la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia, tendrá lugar en esta Casa Capitular, á las diez del día 12 de los corrientes, un sorteo supletorio en el que tomarán parte los mozos Manuel Gallardo Horcas, hijo de Miguel y María; Francisco Roperio Melero, de Donoso y Raimunda; Arturo Díaz Partou, de Manuel y María; Manuel Urbano Navas, de Ignacio y María; José Guardado Urbano, de Francisco y Rafaela; Antonio García Alcalá, de Miguel y María; pertenecientes al reemplazo del año actual, y que fueron excluidos de alistamiento, y, por tanto, del sorteo general por no haberse podido averiguar el paradero de los mismos, á pesar de los llamamientos que se les hizo en la forma prevenida.

En el mismo día 12, y hora de las quince, y local designado, tendrá lugar ante la Corporación municipal el juicio de exenciones para clasificar y fallar á los mencionados mozos; y con el fin de que concurren á dicho acto y aleguen las excepciones ó exenciones que puedan asistirles, se les llama y cita por el presente, que habrá de publicarse en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; previéndoles que de no presentarse les parará el perjuicio á que haya lugar, declarándoseles soldados prófugos, de conformidad con lo preceptuado en el art. 105 de la vigente Ley de Reclutamiento.

Lo que se hace público para que pueda llegar á conocimiento de los interesados y demás efectos legales.

Castro del Río 3 de Junio de 1904.—Rafael María Rodríguez.—El Secretario, José Osuna.

M—996

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Jurisdicción civil.

Audiencias territoriales.

LAS PALMAS

Se halla vacante la plaza de Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la Penitenciaría del Juzgado de instrucción de Puerto del Arcefe, la cual ha de proveerse por el Ministerio de Gracia y Justicia, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Lo que se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Las Palmas 25 de Mayo de 1904.—El Secretario de Gobierno, Francisco Acosta. JO—4682

Audiencias provinciales.

PALENCIA

D. Antonio María Argüelles y Álvarez, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Benito Puertas Infante, cuyo actual paradero se ignora, y sus circunstancias y señas personales son: natural y vecino de esta villa, estatura regular, color moreno, ojos negros, pelo negro, de sesenta y ocho años de edad, mendigo ó hijo de Ventura y Bernardina, á fin de que se presete ante esta Audiencia á responder de la causa que se le sigue por delito den robo de trigo; aperebido que de no verificarlo en el término de veinte días, á contar desde que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dicho sujeto, y en caso de ser habido le conduzcan á la cárcel de esta ciudad á disposición de esta Audiencia.

Dada en Palencia á 31 de Mayo de 1904.—Antonio María Argüelles. JO—4684

SEVILLA

Por la presente, se cita y llama al procesado D. Francisco Jiménez León, de cincuenta y un años de edad, natural de Fuentes de Andalucía, y de esta vecindad, sacerdote, de estatura alta, ojos pardos, pelo negro, rostro color claro, nariz, boca y labios regulares, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en los Diarios oficiales, se presente en la cárcel de esta ciudad, para cumplir la pena que le ha sido impuesta en la causa que se le siguió en el Juzgado de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital por desacato; bajo aperebimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, se pide y encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial, que tan pronto sea habido ó se presente, lo constituyan en prisión en la cárcel de esta ciudad y á disposición de la Sección segunda de esta Audiencia provincial, pues así lo tiene mandado.

Dado en Sevilla á 3 de Junio de 1904.—Francisco Ordóñez. JO—4683

Juzgados de primera instancia.

ALBURQUERQUE

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha, se cita á un individuo de pelo canoso y unos cincuenta años de edad, y dos jóvenes que le acompañaban, la una de dieciocho á veinte años y la otra de diez á doce, cuyos nombres, apellidos y demás circunstancias personales se ignoran, cuyos sujetos se dedicaban á la mendicidad con una imagen de la Virgen del Pilar, conduciendo además dos jumentos y un borrego; y que en la noche del día 13 al 14 de Enero último pernoctaron en el extrarradio de la villa de San Vicente de Alcántara, en este partido judicial; para que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en el sumario que instruyo con el núm. 5 del año actual por hurto de forraje en una finca de referida villa; previéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que tenga lugar lo acordado, extiendo y firmo la presente en Alburquerque á 1.º de Junio de 1904.—El Escribano, Darío Sánchez. JO—4685

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Junio de 1904.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, etc.

Datos meteorológicos del día 7 de Junio de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar.

BOLSA DE MADRID. Cotización oficial del día 7 de Junio de 1904, comparada con la del día anterior. Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO.

FONDOS PÚBLICOS. Table with columns: Serie B, de 2.500 ptas. nominales, Serie F, de 50.000 ptas. nominales, etc.

CAMBIO AL CONTADO. Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 6, Día 7.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 5 por 100 amortizable, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, a la vista, 100.000 a 38,65. Londres, a la vista, libra esterlina, 2.000 a 34,80. 1.000 a 34,85. Cambio medio, 34,87.

Bolsa de Bilbao. Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 00,00 — 5 por 100 amortizable, 00,00.

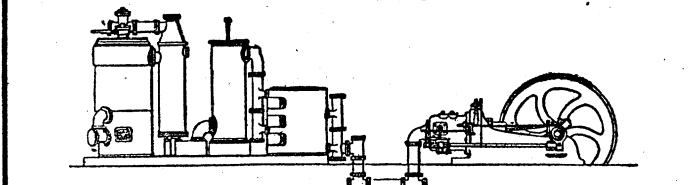
PARTE NO OFICIAL ANUNCIOS

Anuncio importante. Desde el día 1.º del actual mes de Junio se hallan establecidas las oficinas de este periódico oficial en la calle de Pontejos, núm. 8, entresuelo.

Guia oficial de España para el año 1904. Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8, entresuelo, a los siguientes precios:

Table with columns: Primera clase, Segunda idem, Tercera idem, Pesetas.

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS Y MAQUINARIA GENERAL (antes G. Julius Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón.—Talleres: en Mahón.—Central: Madrid, Alcalá, 33 y 35.—Sucursal: Barce-



lona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Máquinas y calderas de vapor Davey Paxman.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca a medida.—Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches.—Depósito, Jardines, 15, Madrid. Z-14

SANTOS DEL DIA Santos Medardo, Maximiano, Heraclio y Salustiano.

ESPECTACULOS. TEATRO Y JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—4.ª función de abono.—Turno par.—A las 9.—Marina. APOLO.—A las 8 y 3/4.—El abuelito.—La buenaventura.—Lluvia menuda y Cuadros disolventes.—San Juan de Luz. ZARZUELA.—A las 8 y 3/4.—Lucha de clases.—Bohemios.—Venus-Salón.—Gloria pura. PARISH.—A las 9 de la noche.—Debut de los «Non plus ultra», saltadores madrileños; los extraordinarios Joskarys y todos los nuevos artistas de la Compañía internacional que dirige Mr. W. Parish.

Establecimiento tipográfico de los Hijos de J. A. García. CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.